

REFLEXIÓN SOBRE LA SUSTITUCIÓN INDICATIVO ITV

REAL DECRETO 2042/1994, DE 14 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA I.T.V.

❖ **Artículo 14.**

Todos los vehículos que hayan superado favorablemente la inspección técnica deberán llevar el distintivo indicado en el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre.

Igualmente deberán llevar el último informe de inspección, al que se refiere el artículo 13, que el conductor deberá exhibir ante los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico que se lo soliciten.

REAL DECRETO 224/2008 DE 15 DE FEBRERO SOBRE NORMAS GENERALES DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE ITV

❖ **Artículo 11. DISTINTIVO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA.**

1. Los vehículos que hayan superado favorablemente la inspección técnica periódica ostentarán en sitio bien visible un distintivo, en el que se señale la fecha en que deben pasar la próxima inspección, cuyo diseño y formato aparece en el anexo III de este real decreto.

2. La colocación del distintivo de inspección es obligatoria para todos aquellos vehículos que están sometidos al régimen de inspección técnica periódica.

REAL DECRETO 2822/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

❖ **Artículo 10. INSPECCIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS.**

1. Los vehículos matriculados o puestos en circulación deberán someterse a inspección técnica en una de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos al efecto autorizadas por el órgano competente en materia de Industria en los casos y con la periodicidad, requisitos y excepciones que se establecen en la reglamentación que se recoge en el anexo I.

La inspección técnica, una vez comprobada la identificación del vehículo, versará sobre las condiciones del vehículo relativas a seguridad vial, protección del medio ambiente, inscripciones reglamentarias, reformas y, en su caso, vigencia de los certificados para el transporte de mercancías peligrosas y perecederas.

ANEXO XI - SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS

V-19 DISTINTIVO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA DEL VEHÍCULO

1. Indica que el vehículo ha superado favorablemente la inspección técnica periódica, así como la fecha en que debe pasar la próxima inspección.

2. En el caso de vehículos que tengan parabrisas, el distintivo se colocará en el ángulo superior derecho del parabrisas por su cara interior. La cara impresa del distintivo será autoadhesiva.

En el resto de los vehículos, el distintivo se colocará en sitio bien visible. La cara sin imprimir del distintivo será autoadhesiva.

3. Las dimensiones, color y características técnicas de esta señal deberán cumplir lo dispuesto en la reglamentación vigente que se recoge en el anexo I y, en particular, se ajustarán a lo indicado a continuación:

Las cifras serán del tamaño siguiente (en milímetros):

Altura de las cifras en los números del mes, 4 mm

Altura de las cifras en los números del año, 12 mm

Grosor del trazo en los números del mes, 0,7 mm

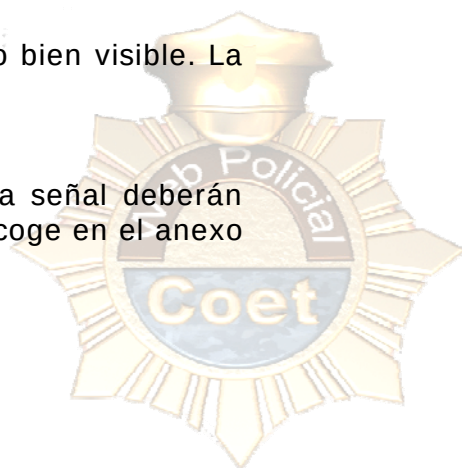
Grosor del trazo en los números del año, 2 mm

Los colores del fondo y los de los caracteres se determinarán de acuerdo con el año civil en que caduque el plazo de validez de la inspección. Dichos colores son para cada año los que se indican a continuación:

Año	Fondo	Caracteres
1998	Verde	Rojo
1999	Amarillo	Rojo
2000	Rojo	Amarillo

Y cambiarán sucesivamente según esta secuencia en los años siguientes.

Los colores de las siglas ITV serán siempre azules.



REAL DECRETO 2042/1994, DE 14 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Redactado conforme a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1357/1998, de 26 de junio (BOE núm. 158, de 3 de julio), por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (BOE núm. 22, de 26 de enero de 1999), por el Real Decreto 711/2006, de 9 de junio (BOE núm. 147, de 21 de junio) y por el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero (BOE núm. 69, de 20 de marzo).

❖ **Artículo 5.**

1. Los vehículos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto se someterán obligatoriamente a la inspección técnica periódica, en los plazos señalados en el artículo 6, en una estación ITV expresamente autorizada a tal fin por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

❖ **Artículo 14. (Modificado por el Real Decreto 711/2006, de 9 de junio)**

1. Todos los vehículos que hayan superado favorablemente la inspección técnica deberán llevar el distintivo indicado en el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre.

2. Todos los vehículos que hayan pasado una inspección técnica deberán llevar el último informe de inspección, al que se refiere el artículo 13, que el conductor deberá exhibir ante los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico que se lo soliciten.

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

❖ **Artículo 26.**

A los efectos de este Código se considera documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.

Mediante la colocación de un distintivo indicativo de la ITV en un vehículo se está simulando el distintivo propio que le correspondería, dándose la modalidad falsaria del Art. 390.1

❖ **Artículo 390. 1.**

Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

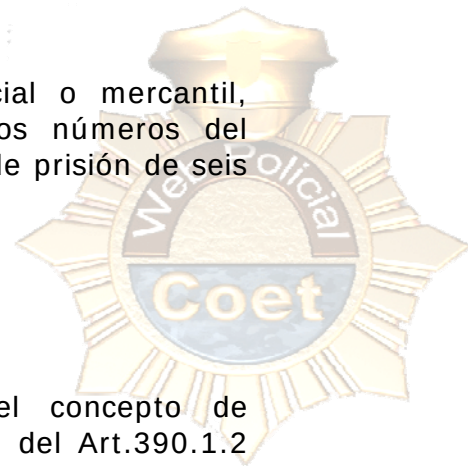
1º) Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.

2º) Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.

3º) Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.

Artículo 392.

El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.



STS 145/2005, de 7 -2 recoge:

Esta sala ha optado por una interpretación lata del concepto de autenticidad, incluyendo tres supuestos para la aplicación del Art.390.1.2 entre aquellos que afecten a la autenticidad del documento:

- a) La formación de un documento que parezca provenir de un autor diferente del efectivo (autenticidad subjetiva o genuinidad)
- b) La formación de un documento con falsa expresión de la fecha, cuando ésta sea esencialmente relevante.
- c) La formación de un documento enteramente falso, que recoja un acto o relación jurídica inexistente, es decir, de un documento que no obedece en verdad al original objetivo en cuyo seno aparentemente se creó (falta de autenticidad objetiva).

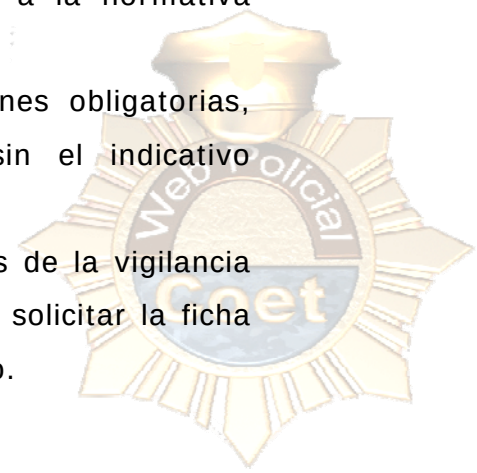
JURISPRUDENCIA DE LA SALA 2ª

Es favorable a la falsedad cuando la manifestación inveraz del particular, a través de un documento público, influía el tráfico jurídico, tenía virtud creadora de situaciones o estados de hecho, o afectaba extremos esenciales que el fedatario garantiza.

¿EL DISTINTIVO INDICATIVO DE LA ITV TIENE RELEVANCIA JURÍDICA?

Sí, ya que:

- Ha de figurar en el vehículo con carácter obligatorio según lo recoge la normativa expuesta.
- Debe reunir determinadas características técnicas para su homologación según la misma normativa.
- Su colocación en los vehículos no puede efectuarse caprichosa o arbitrariamente ya que también se encuentra sujeta a la normativa mencionada.
- Tiene valor probatorio de haber cumplido las revisiones obligatorias, siendo sancionable la circulación de un vehículo sin el indicativo correspondiente.
- Su sustitución induce a error a los agentes encargados de la vigilancia del tráfico al tener valor probatorio y no ser necesario solicitar la ficha técnica en caso de observar que el indicativo es correcto.



Considero que la persona que sustituye el distintivo de verificación periódica de la ITV propio del vehículo, por otro que no le corresponde, incurre en INFRACCIÓN PENAL SEGÚN EL ART. 392

Miquel Angel “Miquelino10”

“Cuantas más cosas sepas, mas grande será tu confianza y más pequeño tu miedo.”

(Oración Medewiwin)